

CIRCULAR ADMINISTRATIVA N° 21503

ASUNTOS IMPOSITIVOS

Buenos Aires, 21 de abril de 2021.

Señor Gerente:

**IMPUESTO A LAS GANANCIAS CUARTA CATEGORIA PARA EMPLEADOS EN
RELACION DE DEPENDENCIA**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de informarle que por Ley N° 27617 (B.O.: 21/4/2021) se modifica la ley de Impuesto a las ganancias.

Entre las reformas se pueden destacar:

- Se eleva a \$ 150.000.- el piso a partir del cual los trabajadores en relación de dependencia comenzarán a pagar el impuesto.
- Se encontrará exento el sueldo anual complementario para aquellos trabajadores que perciban una remuneración mensual bruta inferior a \$ 150.000.-
- Se establece una exención a los importes percibidos en concepto de bono por productividad, fallo de caja, o conceptos similares para quienes perciban remuneraciones brutas de hasta \$ 300.000, con un tope equivalente al 40% de la ganancia no imponible.
- Se podrá deducir como carga de familia al conviviente aunque no revista la condición de esposa o esposo.
- Le deducción por hijo, hija, hijastro o hijastra se incrementará en una vez cuando se encuentren incapacitados para el trabajo.
- Los gastos de movilidad, viáticos y otras compensaciones análogas que sean abonados por el empleador serán deducibles del impuesto por el importe que fije el convenio colectivo de trabajo o, de no encontrarse estipulado, por el importe efectivamente abonado, el que no podrá superar el 40% de la ganancia no imponible.
- Con ciertas limitaciones, no estará alcanzado por el impuesto el reintegro que realice el empleador a sus empleados en concepto de guardería y/o jardín materno-infantil por sus hijos de hasta 3 años de edad, y la provisión que realice de herramientas educativas.

La comentada norma es de aplicación para el período fiscal iniciado el 1° de enero de 2021.

Saludos cordiales,


Dra. Silvia Roxana Romano
Asesoría Letrada